

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento al escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR			
EN CORDOBA	Peetas.	FUERA DE CORDOBA	Peetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1884).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros
(Gaceta del 2 de Septiembre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación
PROGRAMA
que ha de servir para los exámenes de aspirantes á Secretarios de las Diputaciones provinciales.
(Conclusión)

139. La organización provincial de la Administración central. Sus funciones. Atribuciones.
140. Relaciones entre la Provincia y el Estado.
141. Acción tutelar del Estado sobre la Provincia y el Municipio.
142. De las provincias, su territorio y habitantes. Del gobierno de las mismas.
143. Atribuciones y deberes de los Gobernadores.
144. Diputaciones provinciales. Naturaleza de estos organismos. Su historia.
145. Diputaciones provinciales. Conveniencia de su conservación ó de su supresión ó reforma.
146. Organización de las Diputaciones provinciales.
147. Competencia y atribuciones de las Diputaciones provinciales.
148. Acuerdos de las Diputaciones provinciales. Su carácter. Forma de ejecución. Recursos contra los mismos.
149. Suspensión de los acuerdos de las Diputaciones provinciales. Recursos contra estas providencias.
150. Comisiones provinciales. Su historia. Su organización actual.

151. Comisiones provinciales. Sus funciones según las leyes vigentes.
152. Presidente de las Diputaciones. Su carácter y funciones.
153. Repartimiento provincial. Limitaciones que establece la ley para acordar arbitrios en los presupuestos provinciales.
154. Contingente provincial. Conveniencia de fijarle un límite. Recursos.
155. Atribuciones de las Diputaciones en materia de Beneficencia.
156. Juntas provinciales de Beneficencia, su organización.
157. Administradores de las Juntas provinciales de Beneficencia. Sus funciones.
158. Responsabilidad de los Diputados provinciales. Empleados y Agentes de la Administración provincial.
159. Hacienda provincial. Recursos extraordinarios fundados en el crédito. Legislación vigente. Conveniencia de su reforma en el sentido de ampliar las facultades de las Diputaciones en esta materia.
160. Presupuestos provinciales. Examen crítico del Real decreto de 3 de Mayo de 1892.
161. Hacienda provincial. Bienes y recursos que la forman.
162. Presupuestos provinciales. Gastos obligatorios. Gastos voluntarios.
163. Presupuestos provinciales. Ingresos ordinarios y extraordinarios.
164. Presupuestos provinciales. Su formación, ejecución y liquidación.
165. Presupuesto provincial adicional. Su materia. Fines que realiza. Trámites.
166. Presupuesto provincial extraordinario. Su contenido. Trámites.
167. Atribuciones de las Diputaciones como superiores jerárquicas de los Ayuntamientos, según el art. 75 de la vigente ley Provincial.
168. Del servicio de bagajes. Su necesidad. Caracteres y obligaciones de las Diputaciones provinciales en esta materia, según la legislación vigente.

169. De la carga de alojamiento. Quiénes están obligados á sufrirla y quiénes exceptuados.
170. Policía de los espectáculos públicos. Deberes de la Administración acerca de este punto.
171. Juntas provinciales de Agricultura, Sanidad, Beneficencia, Cárcel, Instrucción pública, etc., etc. Sus caracteres, atribuciones y crítica.
172. El cargo de Diputado provincial ¿debe ser gratuito ó retribuido?
173. Condiciones para ser nombrado Secretario de Diputaciones provinciales. ¿A quién corresponde hacer dicho nombramiento?
174. Secretarios de las Diputaciones. Sus funciones. Sus obligaciones. Responsabilidad.
175. De los Gobernadores de provincia. Precedentes históricos de estas Autoridades.
176. Recursos contra las providencias de los Gobernadores.
177. Doble carácter de los Gobernadores de provincia.
178. Atribuciones de los Gobernadores de provincia como delegados de la Administración central.
179. Atribuciones de los Gobernadores de provincia como Jefes de la Administración provincial.
180. Gobernadores de provincia. Facultades en cuanto á la administración municipal.
181. Relaciones de los Gobernadores con las Diputaciones, Comisiones provinciales y Ayuntamientos.
182. ¿Cuándo se considera apurada la vía gubernativa en los asuntos administrativos?
183. Providencias que causan estado en el orden administrativo.
184. Naturaleza de los Tribunales llamados á resolver los asuntos contencioso-administrativos.
185. El Municipio. Su concepto. Carácter de sus funciones. Relación de vecindad.
186. Fueros municipales y cartas de población. Su razón de ser y su crítica.

187. Términos municipales. Su definición. Clasificación de los habitantes de un término municipal. Sus derechos y obligaciones.
188. Ayuntamientos y Juntas municipales. Su organización.
189. Atribuciones de los Ayuntamientos.
190. Pueblos agregados. Su administración.
191. De los Alcaldes. Precedentes históricos de esta institución en España. Diversos sistemas para la elección de Alcaldes.
192. Doble carácter de los Alcaldes. Funciones y atribuciones que les competen como órganos del Poder ejecutivo y de la Administración.
193. Sesiones y modo de funcionar de los Ayuntamientos.
194. De las funciones administrativas de los Alcaldes, Tenientes, Síndicos, Regidores y Alcaldes de barrio.
195. De los Secretarios de Ayuntamientos. Nombramiento y separación. Funciones.
196. De la Hacienda municipal. Bienes y recursos que la forman.
197. Presupuestos municipales, clase, objeto y contenido.
198. Recursos contra los acuerdos de los Ayuntamientos.
199. Dependencia y responsabilidad de los Concejales y de los agentes de los Ayuntamientos.
200. Recargos municipales sobre las contribuciones públicas.
201. Excepciones de venta de terrenos de los Ayuntamientos. Circunstancias. Requisitos.
202. Si un Tribunal admite un interdicto de retener, de recobrar ó de obra vieja ó nueva, contra la providencia de un Ayuntamiento, ¿qué deberá hacer esta Corporación?
203. Creación, agregación y supresión de los Ayuntamientos.
204. Arbitrios municipales, su concepto y clasificación.
205. Gobierno político de los distritos municipales.

206. Bienes de Propios y de común aprovechamiento. Su concepto.

207. Interpretación del párrafo tercero del art. 85 de la ley Municipal.

208. Incapacidad y exensas del cargo de Concejal.

209. Obras municipales. Legislación.

210. Del censo de población. Del Registro civil. Caracteres de estos actos administrativos.

211. Cómo se forman y rectifican los padrones del vecindario. Alteraciones en los mismos.

212. ¿Qué formalidades son necesarias para alterar los límites de una provincia ó municipio, según la legislación vigente?

213. ¿Es conveniente la actual división administrativa de la Península?

214. De las vías de comunicación. Sus clases. Derechos y deberes de la Administración.

215. Juicio y carácter de los empréstitos para la realización de obras públicas. Limitaciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en la materia.

216. Obras públicas provinciales. Derechos y deberes de las Diputaciones provinciales en la materia, según la legislación vigente.

217. Obras públicas municipales. Derechos y deberes de los Ayuntamientos en la materia, según la legislación vigente. Obras de carácter mixto. Sus caracteres.

218. De las competencias administrativas. Su carácter. Sus clases. Autoridades que intervienen en ellas. Procedimiento.

219. De la fuerza pública: antigua organización. Origen del Ejército permanente en España.

220. Obligación del servicio militar. Servicio obligatorio.

221. Alistamiento. Rectificación, reclamaciones y competencias que originan.

222. Sorteo y operaciones subsiguientes al mismo.

223. Exclusiones y excepciones al servicio militar.

224. Clasificación y declaración de soldados. Prófugos. Traslación de los mozos á la capital.

225. Comisión mixta de reclutamiento. Su naturaleza. Su organización. Sus funciones. Crítica.

226. De la revisión ante las Comisiones mixtas. Reclamaciones contra los fallos de dichas Comisiones.

227. Carácter y funciones de los Secretarios de las Diputaciones provinciales y del Oficial Mayor de la Comisión mixta de reclutamiento en las operaciones relativas al reclutamiento y reemplazo del Ejército.

229. Nombramiento de los Médicos de las Comisiones mixtas de reclutamiento. Recursos.

230. Ingreso de los mozos en Caja. Redención y sustitución.

231. De los voluntarios. Servicio en Ultramar. Zonas de reclutamiento.

232. De la licencia. Revista anual. Disposiciones penales.

233. Ley vigente de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército. Examen crítico de las principales innovaciones que contiene.

234. De lo contencioso administrativo. Su concepto.

235. De lo contencioso administrativo. Su desarrollo histórico en España.

236. Carácter del procedimiento contencioso administrativo según las disposiciones vigentes.

237. Jurisdicción contencioso administrativa. Materia de esta jurisdicción.

238. Tribunales Contencioso administrativos. Su organización.

239. Procedimiento contencioso administrativo. Sus principios fundamentales.

240. Procedimiento contencioso administrativo. Defensa por pobre.

241. Procedimiento contencioso administrativo. Reusaciones.

242. Procedimiento contencioso administrativo. Correcciones disciplinarias.

243. Procedimiento contencioso administrativo. Citación, emplazamiento y comparecencia. Coadyuvantes de la Administración. Procedimiento en rebeldía. Caducidad de la demanda y desistimiento.

244. Recursos contra las sentencias de los Tribunales Contencioso administrativos de primera instancia.

245. Aplicación de los procedimientos civiles y á los asuntos contencioso administrativos. Crítica de esta aplicación.

246. Término para interponer las demandas contencioso administrativas y modo de incoarlas. Ampliación de la demanda.

247. Procedimiento contencioso administrativo. Excepciones dilatorias. Contestación á la demanda. Escritos de ampliación.

248. Procedimiento contencioso administrativo. Prueba. Vista pública. Providencias, autos y sentencias en materias contencioso administrativas.

249. Carácter y funciones de los Secretarios de las Diputaciones provinciales en asuntos contencioso administrativos.

250. Disposiciones de la ley del Timbre relativas á los documentos de la Administración y de la Contabilidad provincial y municipal.

251. Leyes desamortizadoras y concepto de los bienes nacionales en cuanto se relacionan con la Provincia ó el Municipio.

252. Tribunal de Cuentas del Reino. Su carácter y organización. Su historia. Su independencia del Poder ejecutivo.

253. Tribunal de Cuentas del Reino. Sus atribuciones. Medios de apremio.

254. Tribunal de Cuentas del Reino. Examen de las cuentas. Reparos. Finiquitos. Correcciones y penas que puede imponer y manera de hacerla efectivas. Las Memorias del Tribunal.

255. Tribunal de Cuentas del Reino. Alcances. Reintegros. Cancelación de fianzas.

256. Tribunal de Cuentas del Reino. Recursos contra los fallos: aclaración, revisión, casación.

(“Gaceta”, del día 31 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una consulta del Administrador de bienes del Estado de la provincia de Almería acerca de si las legitimaciones de que trata el Real decreto de 25 de Junio último se refieren exclusivamente á las roturaciones practicadas en terrenos enajenables, ó comprenden también las existentes en predios exceptuados de la venta que están bajo la jurisdicción del Ministerio de Fomento:

Considerando que la legitimación de la posesión de terrenos roturados en montes públicos, como beneficio concedido á los poseedores de aquéllos, no puede estimarse más que como una forma de venta, y, en este sentido, lo que no es enajenable, tampoco puede ser legítimable:

Considerando que el artículo 8.º de la ley de 30 de Agosto de 1896 sobre modificación de impuestos, al prescribir la formación del Catálogo definitivo de los montes que por razones de interés general deben quedar exceptuados de la desamortización, reconoce y conviene en precepto el principio científico que la utilidad pública representa, y, por lo tanto, los montes que revisten este carácter, llevan en sí mismos la razón permanente de su excepción, no pudiendo, en su consecuencia, admitirse que el propósito del legislador haya sido el de anular tan saludable precepto por el hecho de no aparecer expresamente consignado en el artículo 7.º de la ley de 20 de Junio último que las legitimaciones sólo se entiendan referidas á los terrenos desamortizables:

Considerando que, aun cuando tampoco se consignó esta advertencia en el artículo 42 de la ley de 5 de Agosto de 1893, referente al mismo asunto, ello no fué obstáculo para que en el Real decreto de 29 del propio mes, dictado para su ejecución, se expresara de modo terminante que aquélla se refería sólo á bienes desamortizables no exceptuados de la venta, como tampoco lo ha sido ahora para conseguir igual aclaración, si no en el Real decreto de 25 de Junio último, en la Real orden de la misma fecha, dictada para dar á aquél el debido cumplimiento:

Considerando que, fundándose en razones de equidad y de carácter puramente económico todas estas disposiciones relativas á la legitimación de terrenos, no sería racional admitir que, á título de otorgar tales beneficios á los poseedores de fincas roturadas arbitraria y abusivamente, quedaran anuladas las que sin duda alguna corresponden á otro orden más elevado y trascendental, cuales son las que la excepción de los montes de utilidad pública supone; y teniendo en cuenta que la legitimación de terrenos roturados en esta clase de predios sería una constante amenaza contra su integridad, un serio obstáculo á la ejecución de toda mejora y aun al aprovechamiento ordenado y esencialmente conservador á que por su destino deben someterse estos montes, y una forma de desamortización tan absurda en el orden científico como en el económico;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido disponer se evacue la referida consulta, haciendo constar que las prescripciones del Real decreto de 25 de Junio último y Real orden de igual fecha no son aplicables á los montes y demás terrenos exceptuados de la desamortización en concepto de utilidad pública, al tenor de lo prevenido en el artículo 8.º de la

ley sobre modificación de impuestos de 30 de Agosto de 1896 y en las disposiciones dictadas para su cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madr'd 27 de Agosto de 1897.—N. Reverter.

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

(“Gaceta”, del día 1.º)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de los materiales que sean necesarios durante los años 1897-98 á 1900-901, ambos inclusive, para las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de Melilla, con sujeción á los mismos precios y condiciones que rigieron en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA, —El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azárraga.

(“Gaceta”, del día 2.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Fomento.—Trabajos Estadísticos.

Circular núm. 2863

Es urgente que los Ayuntamientos que aun no han terminado las operaciones de poner rótulos á las calles, plazas, etc. que carezcan de dicho requisito y de colocar número á los edificios que no lo tengan, tanto en el casco del pueblo como en las demás entidades de población y edificios aislados, se apresuren á verificarlo, dándose cuenta de hallarse totalmente ejecutadas, con remisión del estado cuyo modelo se publicó unido á la circular número 1427 en el BOLETIN OFICIAL del día 3 de Mayo último. Ha transcurrido con bastante exceso el plazo señalado por la Real orden de 20 de Marzo de este año, publicada en la Gaceta de Madrid del 28 y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 20 de Abril, y como es de todo punto indispensable que se cumpla, espero de los señores Alcaldes que aun no lo han verificado no den lugar á las medidas de rigor que me verá en el sensible caso de adoptar contra los que sin causa que justifique el retraso, dejen de cumplimentarlo en brevísimo plazo.

Córdoba 30 de Agosto de 1897.

El Gobernador,
José Maestro

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.-PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 62 del reglamento de 11 de Diciembre del próximo pasado año, este Centro directivo ha acordado que se publiquen en la "Gaceta de Madrid," las Escuelas y Auxiliarias dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas que han de proveerse por oposición, correspondientes á los distritos universitarios de Valencia, Sevilla, Tarragona, Oviedo, Salamanca y Baleares.

Las Escuelas y Auxiliarias vacantes que según los artículos 5.º y 10 del citado reglamento han de proveerse por oposición, son las que á continuación se expresan:

PROVINCIA	PUEBLO	Clase de la plaza.	GRADO	Sueldo Pesetas.	Retribuciones.	OBSERVACIONES.
DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALENCIA						
<i>Escuelas de niños.</i>						
Albacete	Alcaraz	"	Superior	1.350	Las legales	
Idem	Albatana	"	Elemental	825	Idem	
Idem	Alpera	"	Idem	825	Idem	
Idem	Carcelin	"	Idem	825	Idem	
Idem	Jorquera	"	Idem	825	Idem	
Idem	Letuz	"	Idem	825	Idem	
Idem	Mahora	"	Idem	825	Idem	
Idem	Ontuz	"	Idem	825	Idem	
Idem	Paterna	"	Idem	825	Idem	
Idem	Viveros	"	Idem	825	Idem	
Alicante	Casa de Beneficencia de Alicante	"	Auxiliaria	1.100	Idem	
Idem	Alfar del Pi	"	Elemental	825	Idem	
Idem	Benimantell	"	Idem	825	Idem	
Idem	Dolores	"	Idem	825	Idem	
Idem	Finestrat	"	Idem	825	Idem	
Idem	Granja de Rocamora	"	Idem	825	Idem	
Idem	Lorcha	"	Idem	825	Idem	
Idem	Polop	"	Idem	825	Idem	
Idem	Redován	"	Idem	825	Idem	
Idem	Vall de Laguart	"	Idem	825	Idem	
Castellón	Castellón	"	Auxiliaria	1.100	"	
Idem	Idem	"	Idem	1.100	"	
Idem	Castellfort	"	Elemental	825	Las legales	
Idem	Cortes de Arenoso	"	Idem	825	Idem	
Idem	Villafranca del Cid	"	Idem	825	Idem	
Idem	Vistabella	"	Idem	825	Idem	
Murcia	Casa de Misericordia de Murcia	"	Auxiliaria elemental	1.375	"	
Idem	Escombrera	"	Idem	825	Las legales	
Idem	Portman (La Unión)	"	Idem	825	Idem	
Valencia	Alcira	"	Auxiliaria superior	1.100	"	
Idem	Adraneta	"	Elemental	825	Las legales	
Idem	Casas Bajas	"	Idem	825	Idem	
Idem	Cofrentes	"	Idem	825	Idem	
Idem	Cuatretonda	"	Idem	825	Idem	
Idem	Dos Aguas	"	Idem	825	Idem	
Idem	Guardamar	"	Idem	825	Idem	
Idem	Jalance	"	Idem	825	Idem	
Idem	Montichelvo	"	Idem	825	Idem	
Idem	Poliña	"	Idem	825	Idem	
Idem	Sedavi	"	Idem	825	Idem	
Idem	Serra	"	Idem	825	Idem	
Idem	Tous	"	Idem	825	Idem	
Idem	Venta del Moro	"	Idem	825	Idem	
Idem	Montichelvo	"	Idem	825	Idem	
Idem	Olorán	"	Idem	825	Idem	
Idem	Venta del Moro	"	Idem	825	Idem	
Idem	Villargordo del Cabriel	"	Idem	825	Idem	
<i>Escuelas de niñas.</i>						
Albacete	Villarrobledo	"	Superior	1.375	Las legales	
Idem	Alcadoro	"	Elemental	825	Idem	
Idem	Matoz	"	Idem	825	Idem	
Idem	Albatana	"	Idem	825	Idem	
Idem	Alcalá del Júcar	"	Idem	825	Idem	
Idem	Barrax	"	Idem	825	Idem	
Idem	Bogarra	"	Idem	825	Idem	
Idem	Carcelén	"	Idem	825	Idem	
Idem	Casas de Lázaro	"	Idem	825	Idem	
Idem	Casas de Ibáñez	"	Idem	825	Idem	
Idem	Fuente Alamo	"	Idem	825	Idem	
Idem	Higuera	"	Idem	825	Idem	
Idem	Hoya-Gonzalo	"	Idem	825	Idem	
Idem	Molinicos	"	Idem	825	Idem	
Idem	Ontuz	"	Idem	825	Idem	
Idem	Ossa d. Montiel	"	Idem	825	Idem	
Idem	Pozo-Hondo	"	Idem	825	Idem	
Idem	Riopar	"	Idem	825	Idem	

PROVINCIAS	PUEBLO	Clase de la plaza.	GRADO	Sueldo — Pesetas.	Retribuciones.	OBSERVACIONES.
Albacete	Viveros	"	Elemental	825	Las legales	
Alicante	Alfar del Pi	"	idem	825	idem	
Idem	Benimantell	"	idem	825	idem	
Idem	Dolores	"	idem	825	idem	
Idem	Finestrat	"	idem	825	idem	
Idem	Granja de Rocamora	"	idem	825	idem	
Idem	Parcén	"	idem	825	idem	
Idem	Planés	"	idem	825	idem	
Castellón	Altura	"	idem	825	idem	
Idem	Castellfort	"	idem	825	idem	
Idem	Cinetorres	"	idem	825	idem	
Idem	Culla	"	idem	825	idem	
Idem	Gaibiel	"	idem	825	idem	
Idem	Grac de Castellón	"	idem	825	idem	
Idem	La Jama	"	idem	825	idem	
Idem	Portell	"	idem	825	idem	
Idem	Galsadella	"	idem	825	idem	
Idem	San Jorge	"	idem	825	idem	
Idem	Traiguera	"	idem	825	idem	
Idem	Villavieja	"	idem	825	idem	
Murcia	Archivel	"	idem	825	idem	
Idem	Coy (Lorca)	"	idem	825	idem	
Idem	Monteagudo	"	idem	825	idem	
Valencia	Játiva	"	Auxiliaria superior	1.100	"	
Idem	Agullent	"	Elemental	825	Las legales	
Idem	Ricorp	"	idem	825	idem	
Idem	Caudete	"	idem	825	idem	
Idem	Cofrentes	"	idem	825	idem	
Idem	Corbera de Aloira	"	idem	825	idem	
Idem	Cortes de Pallás	"	idem	825	idem	
Idem	Dos Aguas	"	idem	825	idem	
Idem	Fuente Robles	"	idem	825	idem	
Idem	Genovés	"	idem	825	idem	
Idem	Carcagente	"	Auxiliaria elemental	825	idem	
<i>Escuelas de párvulos.</i>						
Albacete	Madrigueras	"	Párvulos	825	Las legales	
Idem	Hellín	"	Auxiliaria	825	idem	
Castellón	Villafranca del Cid	"	Párvulos	825	idem	
Murcia	San Miguel (Murcia)	"	Auxiliaria	1.100	"	
Valencia	Játiva	"	idem	825	"	
Idem	Requena	"	idem	825	"	
RECTORADO DE SEVILLA						
<i>Escuelas de niños.</i>						
Sevilla	Carmona	"	Auxiliaria superior	1.100	"	
Idem	Sevilla	"	Auxiliaria elemental	1.375	"	
Idem	Idem	"	idem	1.375	"	
Idem	Idem	"	idem	1.375	"	
Idem	Idem	"	idem	1.375	"	
Idem	Hospicio de Sevilla	"	idem	1.375	"	
Idem	Constantina	"	idem	825	"	
Idem	Morán	"	idem	825	"	
Idem	Villanueva de Ariscal	"	Elemental	825	Las legales	
Idem	Marinaleda	"	idem	825	idem	
Idem	Martín de la Jara	"	idem	825	idem	
Idem	Almadén de la Plata	"	idem	825	idem	
Cádiz	Hospicio de Cádiz	"	Auxiliaria elemental	1.375	"	
Idem	Idem	"	idem	1.375	Las legales	
Idem	Cádiz	"	idem	1.375	"	
Idem	Jerez	"	idem	1.375	"	
Idem	Idem	"	idem	1.375	"	
Idem	San Fernando	"	idem	1.100	"	
Idem	Chiclana	"	idem	1.100	"	
Idem	Vejer	"	idem	1.100	"	
Córdoba	Montilla	"	Elemental	825	"	
Huelva	Alajar	"	idem	825	"	
Badajoz	Badajoz	"	Auxiliaria elemental	1.100	"	
Idem	Almendralejo	"	idem	825	"	
Idem	Malpartida	"	Elemental	825	Las legales	
Idem	Llera	"	idem	825	idem	
Idem	La Parra	"	idem	825	idem	
Idem	Codexera	"	idem	825	idem	
Idem	Valencia de las Torres	"	idem	825	idem	
Idem	Puebla del Maestro	"	idem	825	idem	
Idem	Esparragosa de Lases	"	idem	825	idem	
Idem	Villar del Rey	"	idem	825	idem	
<i>Escuelas de niñas.</i>						
Sevilla	Ecija	"	Auxiliaria elemental	1.100	"	
Idem	Lebrija	"	idem	825	"	
Idem	Marchena	"	idem	825	"	
Idem	Mairena de la Aljara	"	Elemental	825	Las legales	
Cádiz	Cádiz	"	Auxiliaria elemental	1.375	"	
Idem	Idem	"	idem	1.375	"	